

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2017 00158 00 (ejecutivo dentro de proceso verbal)

Como quiera que el acuerdo conciliatorio celebrado entre el señor WILLIAM LOAIZA GONZALEZ (demandante) y CLAUDIA LORENA VALENCIA BUITRAGO, BRAYAN DAVID MENDEZ VALENCIA, EDWIN CAMILO VALENCIA BUITRAGO (demandados) el 10 de febrero del presente dentro del proceso verbal de la referencia, presta mérito ejecutivo por reunir las exigencias del artículo 422 del C-G. P., el Juzgado atendiendo la petición de ejecución aquí presentada y con fundamento en el 306 del C.G. del P. dispone:

Librar mandamiento de pago de mínima cuantía en contra de Claudia Lorena Valencia Buitrago, Brayan David Méndez Valencia y Edwin Camilo Valencia Buitrago y a favor de William Loaiza González, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

1. Por la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 4 de julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima permita por la ley.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida causados por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), los que se liquidaran desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 22 de junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida causados por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) desde el día 23 de junio de 2020 hasta el día 25 de junio de 2020.
4. por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida la le causados sobre la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), desde el día 26 de junio de 2020 hasta el día 03 de julio de 2020.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Por secretaria líbrese oficio a la oficina de reparto informado la iniciación de este proceso para las compensaciones de reparto a que haya lugar. las co

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b4eef331112680a9709f9a4b3833e0fc526d8ad690ba3547274f31816d878f**

**c**

Documento generado en 11/09/2020 11:06:20 p.m.